

Más información en [www.la-moncloa.es](http://www.la-moncloa.es)

### **JUSTICIA**

- 1.- INFORME sobre el **Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal**, a los efectos previstos en el artículo 22.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- 2.- INFORME sobre el **Anteproyecto de Ley reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia**.
- 3.- Se remite a las Cortes Generales **PROYECTO DE LEY de Contratos de Crédito al Consumo**.
- 4.- INFORME sobre el **Anteproyecto de Ley de Medidas de Agilización Procesal**.

### **FOMENTO**

REAL DECRETO por el que se modifica el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el **Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012**.

### **TRABAJO E INMIGRACIÓN**

ACUERDO por el que se solicita del Consejo de Estado la emisión de dictamen sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regulan las **agencias de colocación en el plazo máximo de siete días**.

### **SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD**

REAL DECRETO sobre **receta médica** y órdenes de dispensación.

### **ECONOMÍA Y HACIENDA**

REAL DECRETO por el que se aprueba el Programa anual 2011 del **Plan Estadístico Nacional 2009-2012**.

\* \* \*

---

JUSTICIA

**1.- INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE REFORMA DE LA LEY CONCURSAL**

- Continuación de la reforma efectuada mediante el RDL de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal, del 27 de marzo de 2009.
- A propuesta de la Sección Especial de la Comisión General de Codificación
- Favorece la **refinanciación** de las empresas y los **acuerdos preconcursales**, y concilia la satisfacción de los acreedores con la recuperación de la situación de solvencia empresarial.
- Permitirá dar salidas al deudor **al margen del proceso concursal** y descongestionar los juzgados de lo mercantil.
- Se otorgan **mayores atribuciones a los administradores concursales**, exigiéndoles en consecuencia **mayor responsabilidad**, todo ello para asegurar la viabilidad empresarial o, en su caso, la solución más rápida del proceso concursal.
- Se mantienen los **principios esenciales** de la vigente Ley.
- Se propone **normalizar** el papel del concurso
- Se pretende lograr **viabilidad** frente a **mera liquidación**: se propone que el concurso se constituya como un instrumento al servicio de la **viabilidad** de las empresas y no sólo como fórmula para su liquidación cuando entran en dificultades.
- Se profundiza en:
  - o Simplificación.
  - o Agilización.
  - o Abaratamiento.
- **Aspectos más relevantes de las reformas propuestas:**
  - o A).- El establecimiento de **alternativas al concurso**.
  - o B).- El desarrollo del **procedimiento abreviado o simplificado**.
  - o C).- La **administración concursal**.
  - o D).- Las **reformas en materia laboral**.

#### A).- Alternativas al concurso

El Anteproyecto presta especial atención a las **soluciones preconcursales** como ***mecanismos alternativos*** que faciliten eludir la necesidad de ir a concurso y ofrece una salida a la situación de insolvencia del deudor, lo que permitirá ***descongestionar los Juzgados de lo Mercantil***.

##### Objetivos:

- a) Facilitar:
  - a. Las ***propuestas anticipadas*** de convenio.
  - b. La ***conclusión de acuerdos de refinanciación de deuda*** entre el deudor y algunos de sus principales acreedores, dotándoles de seguridad y garantía en un eventual procedimiento concursal.
- b) Impulsar los ***acuerdos extrajudiciales de refinanciación*** que permitirían, sobre la base de la ***continuidad de la actividad***, maximizar el valor del patrimonio del deudor común, incrementando las posibilidades de que incluso los acreedores no intervinientes en el acuerdo puedan satisfacer en mayor medida sus créditos.
- c) Aclarar la ***exclusiva legitimación de la administración concursal*** para impugnar acuerdos de refinanciación.
- d) Realizar una ***nueva regulación sobre los acuerdos*** de este tipo que pueden ***homologarse*** ante el juez.
- e) La ***homologación judicial permite extender los efectos del acuerdo a otros acreedores, aunque se hubieran mostrado en contra o no hubieran participado en el acuerdo***. Para ello ha de tratarse de acuerdos dirigidos a asegurar la continuidad de la actividad empresarial, según la certificación de un experto independiente.
- f) Los acreedores que suscriben el acuerdo deberán ser financieros y representar, al menos, el 75% del pasivo (deuda). Si concurren esas mayorías y no suponen un sacrificio desproporcionado para los acreedores minoritarios, el juez lo homologará siempre con el objetivo de facilitar la viabilidad de la sociedad.
- g) Potenciación del crédito a las empresas que lo necesitan en estos momentos.

En línea con estos **instrumentos preconcursales** se introduce por primera vez la **regulación del llamado "dinero fresco"** que los acreedores inyectan a las empresas en dificultades en el marco de un acuerdo de refinanciación.

La nueva norma establece que **el 50% del "dinero fresco"** que llega a la empresa gracias al **acuerdo de refinanciación**, y que supone **nuevos ingresos de tesorería** para la misma,

---

tiene la consideración de **crédito contra la masa (prioridad de cobro)**, lo que supone la mayor garantía para las entidades financieras que concedan nuevos créditos para reflotar la empresa y un elemento más en la evaluación de la concesión crédito.

**B).- Desarrollo del procedimiento abreviado o simplificado.**

- **Reducción de tiempos y costes** del proceso concursal:
  - o El juez podrá aplicar el **procedimiento abreviado** cuando considere que el concurso reviste **escasa complejidad**, atendiendo a una serie de datos objetivos sin perjuicio de la posible valoración individual que en cada caso pueda hacer, al igual que en otros casos, como cuando el deudor presente una **propuesta anticipada de convenio**, de **transmisión de la empresa** o **cese de la actividad sin trabajadores** a su cargo.

**C).- Administración concursal.**

- Se avanza en la **profesionalización de la administración concursal**, tanto por la vía de los requisitos de la **responsabilidad**, como de la **capacitación** de los mismos.
- Los administradores tienen la **capacidad para subsanar los errores del listado de acreedores**, lo que reducirá, en gran medida, las demandas de incidentes concursales, principal causa de retraso en los procedimientos.
- Se potencia el nombramiento en cualquier concurso, sea ordinario o abreviado, de los **auxiliares delegados**.
- Se introduce la posibilidad de que la administración concursal sea desarrollada por una **persona jurídica**, figura que podría denominarse como **"sociedad de administración concursal"**.

**D).- Reformas en materia laboral.**

- Se pretende mejorar la posición de los trabajadores en los concursos manteniendo el criterio de atribución al juez del concurso de la jurisdicción exclusiva y excluyente, y manteniendo las reformas del RDL de 2009.
- Se incorporan las modificaciones de la reciente reforma laboral y se garantiza el respeto de los derechos de los trabajadores afectados por la situación de una empresa en crisis, adaptando la Ley Concursal, para que la declaración del concurso tenga en este sentido el menor impacto posible.
- Se resuelven las dudas interpretativas suscitadas en orden a la participación de los representantes de los trabajadores, del FOGASA y las relativas a los procedimientos y recursos en materia laboral.

**2.- INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

- Sienta las bases para la implantación en España de la **justicia electrónica (E-Justicia)** y se regula el uso de las tecnologías de la información por los ciudadanos y los profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia, configurando un acceso a la Justicia más ágil, más sencillo y con menos costes.
- Se da soporte jurídico al **paso definitivo de:**

DE...	A...
LEGAJOS	<u>EXPEDIENTE DIGITAL</u>
COMUNICACIONES POR CORREO ORDINARIO	<u>COMUNICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO SECURIZADO</u>
AUTORIZACIONES ESCRITAS	<u>FIRMA DIGITAL</u>
ARCHIVO FÍSICO	<u>BASES DE DATOS</u>

- Se refuerza la **interoperabilidad entre los órganos judiciales** con las máximas garantías de seguridad, a partir del **Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad** en el que participan todas las Administraciones con competencias en la materia.
- Establece **marcos estables y vinculantes de colaboración, cooperación y coordinación** entre las administraciones con competencia en materia de Justicia.
- **Agiliza la tramitación** de los procedimientos.
- **Elimina cargas** que para la ciudadanía tiene el acceso al sistema de justicia.
- La norma supone la plasmación en el ámbito del Estado Español del **Plan de acción e-Justicia de la Unión Europea**, que propone una estrategia para cuyo objetivo es mejorar la administración de justicia en beneficio de los ciudadanos.
- Facilita la relación de los ciudadanos y los profesionales con la administración de justicia adaptándola a las nuevas tecnologías de la comunicación. Con ella se consigue:
  - Una justicia más **accesible**.

- 
- Una justicia más **transparente**.
  - Una justicia más **ágil**, al tramitarse íntegramente en formato electrónico y acortare enormemente los plazos de tramitación.
  - Una justicia más **eficiente**, al asignar mejor los recursos disponibles.
- **Objetivos:**
- **Regular los aspectos básicos del derecho a la utilización de las tecnologías de la información** por parte de los ciudadanos y profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia.
  - Establecer las condiciones necesarias para **poder tramitar íntegramente en formato electrónico** todos los procedimientos judiciales.
- **Características:**
- Se sientan las bases para alcanzar la **plena tramitación electrónica** de los procedimientos judiciales, abandonando los obsoletos legajos en formato papel.
  - La **transmisión electrónica de datos** y la **conservación de los mismos en bases de datos electrónicas** **sustituirán a las notificaciones tradicionales y a los viejos archivos judiciales**.
  - Se crea la **sede judicial electrónica** como punto de acceso único a través del cual se realizarán todas las actuaciones que lleven a cabo ciudadanos y profesionales con la Administración de Justicia.
  - Se establece el marco legal necesario para hacer realidad la **plena interoperabilidad** entre las distintas aplicaciones que se usan en los juzgados y tribunales.
  - Se garantiza la **seguridad de la información** almacenada en las mismas.
  - Refuerza el **carácter unitario del Poder Judicial** establecido en nuestra Constitución.
- **Contenido:**

- Se reconocen los **derechos de los ciudadanos** en sus relaciones con la administración de Justicia a la que **podrán acceder electrónicamente**.
- Los **profesionales** (abogados, procuradores, graduados sociales, etcétera), así como el personal de las **oficinas judiciales** y las **fiscalías** deberán incorporar el uso de las nuevas tecnologías.
- Se persigue en el medio plazo la **tramitación íntegramente electrónica del expediente judicial**.
- Se regula el régimen jurídico de la **administración judicial electrónica**.
- Se reglamenta la **"sede judicial electrónica"** (canal a través del cual se pueden realizar todas las actuaciones, tanto por parte de los ciudadanos como los profesionales del ámbito de la administración de Justicia).
- Se crea un **Punto de Acceso General de la Administración de Justicia**, que permite acceder a las distintas sedes y subsedes.
- Se regula la **firma electrónica** para autenticar los documentos que integran los diversos expedientes judiciales.
- Se establecen normas que hagan posible la íntegra tramitación electrónica de los procesos judiciales gracias al **expediente judicial electrónico**:
  - **Registro de escritos, comunicaciones y notificaciones electrónicas.**
  - Se regulan las **peculiaridades y características de la tramitación electrónica** de los expedientes judiciales, al presentar determinadas características que la diferencian de la tramitación en papel.
  - Se recogen las características básicas que deben tener las aplicaciones y sistemas de información utilizados para esta tramitación electrónica, a fin de garantizar en todo caso la **seguridad** y la **accesibilidad**.
- Se abordan las cuestiones relativas a la **cooperación y coordinación** entre administraciones públicas con competencias en materia de Justicia.
- Se dota de rango legal al **Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad** (conjunto de información acerca de criterios y recomendaciones en materia de

seguridad, política de seguridad, conservación y normalización de la información, formatos, etcétera).

- Constituye un **mínimo común denominador de conocimiento** que permite que los distintos sistemas informáticos no acaben siendo incompatibles o se generen disfunciones por el uso de programas o aplicativos distintos.
- Se crea la **Comisión Estatal de Administración Judicial Electrónica**, integrada por representantes del Ministerio de Justicia, Comunidades Autónomas transferidas, Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía General del Estado.

- **Relaciones con Comunidades Autónomas:**

- Las acciones de alto coste o de dificultad tecnológica (los puntos de acceso multicanal, la aceptación de la firma electrónica reconocida o la interconexión entre administraciones) estarán soportadas por las **infraestructuras comunes facilitadas por el Ministerio de Justicia**.
- Todas las aplicaciones desarrolladas o que vayan a ser desarrolladas por el Ministerio de Justicia están disponibles para su utilización por las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Administración de Justicia, permitiéndoles la adecuación a los requisitos establecidos en la ley sin incremento presupuestario.

**3.- INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA AGILIZAR LOS PROCESOS CIVILES Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS**

Las medidas recogidas en el Anteproyecto forman parte de la propuesta realizada por el pleno del Consejo General del Poder Judicial el pasado 28 de enero de 2010 y recogen sugerencias y recomendaciones de los presidentes de todos los Tribunales Superiores de Justicia, así como por los Decanos asistentes a las jornadas celebradas en Pamplona los días 15 a 18 de noviembre de 2009.

- Se introducen reformas en dos órdenes jurisdiccionales de gran trascendencia para la actividad económica: el orden civil y el orden contencioso administrativo.
- Las reformas tienen por objeto simplificar el proceso y reducir costes y tiempo: se eliminan trámites innecesarios, se amplían las posibilidades de acogerse a los procedimientos abreviados y se racionaliza el sistema de recursos.

- 
- Se refuerza la obligación de las partes de comunicar al Juzgado los cambios de domicilio con el fin de evitar dilaciones.
  - Se introducen medidas para evitar supuestos de enriquecimiento injusto en las subastas de bienes, eliminando la posibilidad de que el acreedor se adjudique los inmuebles del deudor por cualquier precio.

**Medidas:**

- Simplificación y supresión de trámites innecesarios.
- Impedir la dilación deliberada del proceso.
- Limitar el uso desproporcionado de instancias judiciales.
- Racionalizar los procesos.
- Mejorar el sistema de recursos extraordinarios.

Entre las medidas más destacadas figuran las siguientes:

**Orden jurisdiccional civil**

- **En el proceso monitorio** (procedimiento para reclamaciones de deuda acreditadas documentalmente): **se suprime el límite máximo de 250.000 euros** y se equipara así al *sistema monitorio europeo*.
- **Recursos: se excluye el recurso de apelación** en los juicios verbales por razón de la cuantía (**hasta seis mil euros**), de modo que la sentencia de primera instancia devendrá firme. Con ello se salvaguarda el derecho de acceso al juez, al tiempo que se limita el uso innecesario de instancias judiciales y evita que los litigios se mantengan abiertos durante años.
- **Se elimina el trámite de anuncio y preparación de recursos**, de forma que los mismos se anuncian y formalizan en **un solo escrito**, lo que reducirá los tiempos y evitará dilaciones por exceso de trámites.
- **Recurso de casación:** se refuerza el papel del Tribunal Supremo mediante la actualización de la **cuantía mínima para recurrir en casación** en lo **contencioso-administrativo** y en lo **civil**.
  - Pasa de 150.000 a **800.000 euros**.
- **Subasta de bienes:** se evitan situaciones de **enriquecimiento injusto** al eliminar la posibilidad de que el acreedor se adjudique los **inmuebles** o los bienes **muebles** del deudor por cualquier precio o valor:
  - .En ningún caso podrá el acreedor ejecutante adjudicarse:

- 
- Los bienes **inmuebles** por una cantidad inferior al **50% del valor** de tasación.
  - Los bienes **muebles** por una cantidad inferior al **30% del valor** de tasación.
- **Procesos especiales para la tutela del crédito:** se incorpora el "**renting**" (alquiler a largo plazo con derecho a compra) al régimen procesal especial que ya estaba previsto para la protección de contratos similares como el "**leasing**", en cuanto a la recuperación de los bienes entregados en arrendamiento.

#### Orden contencioso administrativo

- Se **suprimen trámites** innecesarios en la **fase probatoria**.
- **Eventual supresión de la vista** cuando las partes están de acuerdo.
- Más adecuado y clarificado régimen jurídico de las **medidas cautelares** más urgentes.
- Se elevan los límites cuantitativos, tanto del recurso de **apelación** como del de **casación**, pasando este último de 150.000 a **800.000 euros**.
- Se incorpora el **interés casacional** como mecanismo de **inadmisión de los recursos**.
- La agilización se consigue por **dos vías**:
  - Dotando de **firmeza** a las resoluciones en **plazos más breves**.
  - Descargando a los órganos de **apelación y casación** de un importante volumen de asuntos.
- Se incorpora el establecimiento en materia de costas procesales, para los procesos de única o primera instancia, el **criterio del vencimiento**, con la posibilidad de que el Tribunal pueda exonerar de las mismas cuando concurren circunstancias que justifiquen su no imposición.

#### **4.- APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DE CRÉDITO AL CONSUMO**

- La nueva Ley, que derogará la anterior Ley de 23 de marzo de 1995, incorpora una Directiva comunitaria de 23 de abril de 2008.
- Se encamina a conseguir una armonización total de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre determinados aspectos del crédito al consumo.
- Favorecerá en el ámbito de la Unión Europea el desarrollo de un mercado de este tipo de créditos que estimule la competencia y la innovación, y garantice a los ciudadanos comunitarios un nivel elevado de protección de sus intereses.

#### **Innovaciones:**

- Inciden en aspectos tales como:
  - o Transparencia informativa.
  - o Prácticas responsables en la relación crediticia.
  - o Regulación de determinados derechos en relación con los contratos de crédito al consumo.
  - o Aspectos relativos a los intermediarios de crédito.
- El Gobierno ha optado por **mantener determinados contratos de crédito** que la Directiva permitía excluir:
  - o Se aplicará a los **contratos de crédito relativos a préstamos concedidos a un público restringido** en virtud de una disposición legal con un objetivo de interés general.
  - o Se aplicará de forma **parcial** a los **contratos de crédito** cuyo importe sea **superior a 75.000 euros**.

- Se **mantienen algunas medidas** referentes a:
  - o La oferta vinculante.
  - o La penalización por falta de forma y omisión de cláusulas obligatorias.
  - o La modificación del coste total del crédito.
  - o Las liquidaciones a realizar por la ineficacia o resolución del contrato.
  - o Las obligaciones cambiarias cobro indebido.
  - o La eficacia de los contratos de consumo vinculados a la obtención de un crédito.

**Mayor transparencia:**

- La Ley regulará aspectos relacionados con la **información básica** que debe figurar en la publicidad de estos contratos, indicando la forma de cálculo de la **tasa equivalente**.
- Se incluyen **nuevas medidas** que garanticen la **explicación individualizada al consumidor** para que éste pueda evaluar si el crédito se ajusta a sus necesidades y situación financiera.
- Se incluyen **nuevas medidas** sobre las consecuencias en caso de **impago**.
- El prestamista estará obligado a controlar individualmente la **solvencia del contratante**, basándose en la información facilitada por el consumidor o en la consulta en la base de datos pertinente.
- *Otros aspectos novedosos:*
  - o Derecho del consumidor a **desistir** de un contrato de crédito sin penalización ni obligación de justificación;
  - o Regulación del **reembolso anticipado** del crédito, indicando el importe de la compensación al prestamista por sus posibles costes;
  - o Posibilidad de someter al **arbitraje de consumo** los conflictos relacionados con estos contratos;
  - o Establecimiento de **obligaciones de los intermediarios de crédito** respecto de los consumidores.
  - o El **régimen sancionador** por incumplimiento de la Ley: los Estados miembros serán los que determinen esas sanciones, que deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

FOMENTO

**MODIFICADO EL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA PARA IMPULSAR EL ALQUILER Y LA REHABILITACIÓN**

El objetivo es **facilitar el acceso a una vivienda o su rehabilitación** al mayor número de ciudadanos y al mismo tiempo, cumplir con los compromisos de reducción del déficit público.

Se prorrogan durante los dos próximos años algunas de las medidas transitorias del Plan para la **conversión de viviendas libres sin vender en protegidas**.

El Consejo de Ministros ha aprobado la modificación del **Real Decreto del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (PEVR)** y el **BOE del sábado, 18.12.10**, publica la siguiente referencia:

MINISTERIO DE FOMENTO

Acceso a la vivienda

- **Real Decreto 1713/2010, de 17 de diciembre**, por el que se modifica el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

El **objetivo** que se persigue es doble:

- Dar cumplimiento a la resolución del último Debate sobre el Estado de la Nación que establece como líneas prioritarias de la política de vivienda del Gobierno el **impulso del alquiler** y el **fomento de la rehabilitación**;
- La reforma va en línea con los compromisos acordados por el Gobierno en el seno de la Unión Europea para que el déficit en el conjunto de las Administraciones Públicas no supere el 3 por 100 del PIB en 2013.

Con el fin de que las ayudas para facilitar el acceso a una vivienda o su rehabilitación puedan llegar al **mayor número de ciudadanos**, se establecen una serie de medidas **priorizando presupuestariamente el alquiler y la rehabilitación**, ya que se considera que son las líneas que necesitan un mayor apoyo público por el impacto social del alquiler y el efecto económico y de generación de empleo de la rehabilitación. Al mismo tiempo, coinciden con las líneas más demandadas por ciudadanos, promotores y Comunidades Autónomas en el primer año de ejecución del Plan.

La modificación que ahora se aprueba viene precedida o incluye **nuevas medidas** que, con menor impacto presupuestario, compensan a las líneas que se ven afectadas.

**Principales modificaciones**

---

Las principales modificaciones que se incluyen en el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 se refieren a algunas **subvenciones dirigidas a promotores** y a las **condiciones de los préstamos convenidos** que obtengan o a la **Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE)** de viviendas protegidas.

Se incrementa en un 50% el período en el que el adquirente de una vivienda protegida podrá disfrutar de la ayuda para pagar el préstamo convenido, que **pasa de diez años a quince años**.

De esta forma, la **cuantía máxima de esta ayuda se incrementa en 4.000 euros, hasta 14.500 euros**.

#### **Transmisión del derecho de superficie**

- Se introduce un **nuevo modelo intermedio entre la promoción de vivienda protegida para venta y para alquiler: la promoción para transmisión del derecho de superficie**.
- El **precio** de estas viviendas será, al menos, **un 20% más barato** que las destinadas a la venta y sus adjudicatarios adquirirán el **derecho de superficie por 99 años**. Se trata de una medida solicitada por algunas empresas públicas de vivienda y su objetivo es aumentar el parque de vivienda protegida sin perder la propiedad del suelo.

#### **Prorroga de las medidas transitorias para la conversión de viviendas libres en protegidas**

- Se prorrogan durante los dos próximos años algunas de las medidas transitorias contempladas en el Plan para:
  - o Facilitar el acceso a más familias a viviendas asequibles.
  - o Ampliar el parque de vivienda protegida en compra y en alquiler aprovechando el excedente de viviendas libres.
- Se mantiene la posibilidad de calificar viviendas del "stock" como viviendas protegidas;
- Se permite, también durante 2011, la interrupción del pago del préstamo del adquirente en situación de desempleo si ya ha hecho frente al pago de una anualidad completa;
- Se prorroga la posibilidad de que las personas jurídicas que adquieren promociones completas puedan subrogarse en la situación del promotor, con los mismos derechos y obligaciones;
- Durante los dos próximos años también estará vigente la posibilidad de que se autorice la puesta en arrendamiento de viviendas de promociones destinadas a la venta como vivienda protegida.

---

TRABAJO E INMIGRACIÓN

**ENVÍO AL CONSEJO DE ESTADO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE AGENCIAS PRIVADAS DE COLOCACIÓN**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se solicita del Consejo de Estado la emisión de dictamen, en el plazo máximo de siete días, sobre el proyecto de Real Decreto que establece el ***régimen jurídico y los procedimientos para que las agencias de colocación privadas puedan colaborar con los Servicios Públicos de Empleo en la intermediación entre las ofertas y las demandas de empleo.***

Con este nuevo trámite ***finaliza el periodo de consultas*** que se han mantenido desde que se presentó el informe al Consejo de Ministros del pasado día 3.

El borrador ha sido analizado por el Sistema Nacional de Empleo, las Comunidades Autónomas, representadas en la Conferencia Sectorial, y agentes sociales, así como por otros Departamentos ministeriales.

El texto se ha visto enriquecido con las aportaciones de los agentes implicados, lo que garantiza una mayor eficacia en el desarrollo de su aplicación.

***La regulación de las agencias privadas de colocación se incluía en la Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, aprobada en el mes de septiembre,*** con el objetivo de mejorar los mecanismos de intermediación laboral y fomentar las oportunidades de acceso al empleo por parte de las personas desempleadas.

La Comisión, creada por la Ley de Prevención y Riesgos Laborales de 1995, conoce las actuaciones que desarrollan las Administraciones Públicas competentes en materia de promoción de la prevención de riesgos laborales, de asesoramiento técnico y de vigilancia y control, e informa y formula propuestas en relación a dichas actuaciones.

Dicho órgano está integrado por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y por igual número de miembros de la Administración General del Estado y, paritariamente con todos los anteriores, por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. En otro Real Decreto de 1996 quedó establecido que habría diecisiete vocales en el ámbito de la Administración General del Estado en representación de diversos Ministerios.

La Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo de 2007-2012 incluye en su objetivo 8 la revalorización de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, e insta la adopción de un conjunto de medidas dirigidas a configurarla como el foro de concertación y diálogo entre el Estado, las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales de las políticas de prevención.

**SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD**

**NUEVO MODELO DE RECETA MÉDICA**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto sobre receta médica y órdenes de dispensación que:

- Desarrolla la Ley de Garantías y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios.
- Introduce importantes novedades que modernizan la legislación de este tipo de documentos sanitarios.
- Ofrecerá más garantías a los pacientes y a los profesionales.
- Regula un modelo único de receta con requisitos comunes para los medicamentos que la precisen, independientemente de que se prescriban en la sanidad pública o privada.
- Recoge también por primera vez la regulación de la receta médica electrónica, que se está implantando progresivamente en el Sistema Nacional de Salud.
- Establece un modelo armonizado de receta médica y órdenes de dispensación hospitalaria, que son aquellas que se extienden en los hospitales para la dispensación de medicamentos por parte de los servicios de Farmacia Hospitalaria a pacientes no ingresados.

**Principales novedades**

- Regulación de un **modelo único de receta** con requisitos comunes para los medicamentos que la precisen, independientemente de que **estén o no financiados** por el Sistema Nacional de Salud y de que se prescriban en la **sanidad pública o privada**, algo que no sucedía hasta ahora.
- Establecimiento del **formato** en el que se editarán las recetas oficiales del sistema sanitario, tanto si son públicas como privadas, así como los **principales datos** que deberán incluir, entre los que se señalan:
  1. Datos del paciente (nombre, apellidos, etcétera).
  2. Datos del medicamento (nombre del medicamento o del principio activo, vía de administración, etcétera).
  3. Posología y duración del tratamiento (número de dosis, etcétera).
  4. Datos del prescriptor (nombre, número de colegiado, etcétera).
  5. Fecha de prescripción.

Además, las recetas podrán contener **otros datos adicionales** que serán específicos de determinados

---

tipos. Por ejemplo, en las recetas para pacientes crónicos se incluirá la fecha prevista de dispensación y el número de dispensaciones sucesivas.

### Más información al paciente

La armonización de la receta médica, tanto en la sanidad pública como privada, constituye un elemento de **calidad y seguridad** para el paciente.

En este sentido, la norma aprobada **refuerza la información al paciente** incorporando a la receta un **documento de información, de entrega obligada**, en el que el profesional que prescriba el medicamento anotará las **instrucciones adicionales** sobre el tratamiento y las advertencias al farmacéutico para que éste realice la dispensación con las máximas garantías de seguridad y eficacia.

Además, **la norma garantiza la dispensación de los medicamentos en cualquier farmacia del territorio español** y posibilita, tanto la **dispensación de un medicamento en una sola vez**, como la **dispensación sucesiva** cuando se trate de tratamientos crónicos.

De este modo, los pacientes con enfermedades crónicas **evitarán visitar al médico exclusivamente para renovar las prescripciones**, con lo que aumentará la comodidad de los pacientes y mejorará la gestión asistencial en atención primaria.

El Real Decreto también amplía la capacidad de prescribir medicamentos a los **podólogos**, que se unen así a **médicos y odontólogos**, como profesionales sanitarios con capacidad para prescribir medicamentos sujetos a receta médica.

### Receta electrónica

Otra novedad importante del texto es la regulación del **modelo de receta electrónica**, que se está implantando progresivamente en el Sistema Nacional de Salud.

La norma recoge las **características de la receta electrónica**, así como los **requisitos de coordinación** necesarios para que se garantice la interoperabilidad en el Sistema y se garantice su funcionalidad en los **pacientes desplazados** para que estos dispongan de su medicamento en cualquier oficina de farmacia del territorio español.

Para lograr este objetivo, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad actuará como **nodo de intercomunicación** de datos entre los diferentes sistemas de receta electrónica de las Comunidades Autónomas.

El **acceso de médicos y farmacéuticos** al sistema se realizará a través de **certificados electrónicos** y de la **tarjeta sanitaria del paciente**.

Entre las **ventajas** de la receta médica electrónica destaca la **posibilidad de multiprescripción de medicamentos** para los **tratamientos de duración máxima de doce meses**, si bien, para evitar

---

acumulaciones en el domicilio del paciente, se establece que en cada dispensación no se podrá superar el tratamiento equivalente a **un mes de duración**.

## JUSTICIA

### SEPARADOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE INSTRUCCIÓN EN BALEARES Y CANARIAS

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se establece la separación de juzgados de primera instancia y juzgados de instrucción de los partidos judiciales de Inca, Manacor (Illes Balears), Arrecife (Las Palmas) y Arona (Santa Cruz de Tenerife).

- El BOE del sábado, 18.12.10, recoge la siguiente referencia:

MINISTERIO DE JUSTICIA

#### **Demarcación y planta judicial**

- **Real Decreto 1707/2010, de 17 de diciembre**, por el que se establece la separación de juzgados de primera instancia y juzgados de instrucción en los partidos judiciales de Inca, Manacor (Illes Balears), Arrecife (Las Palmas) y Arona (Santa Cruz de Tenerife).

La finalidad de esta separación es **adecuar la planta judicial** de estos partidos judiciales a las necesidades existentes, tal como se dispone en la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.

Asimismo, se pretende mejorar la Administración de Justicia consiguiendo una mayor eficacia en la tramitación y resolución de asuntos, lo que favorecerá la especialización y efectividad en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Estos partidos judiciales tienen actualmente una planta judicial de ocho juzgados de primera instancia e instrucción, en los partidos judiciales de Inca y de Manacor, y de nueve en los partidos judiciales de Arrecife y de Arona, además de un juzgado de violencia sobre la mujer en este último partido judicial.

---

El Real Decreto de 25 de junio de 2010, creó los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 8 de Inca y de Manacor y nº 9 de Arrecife y de Arona, cuya entrada en funcionamiento está prevista para el día 30 de diciembre de 2010, fecha que coincide con la de la efectividad prevista para la separación de Juzgados en estos partidos judiciales.

Mediante el Real Decreto hoy aprobado se establece la separación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Inca y Manacor en cinco Juzgados de Primera Instancia y en tres Juzgados de Instrucción, y de Arrecife y Arona en cinco Juzgados de Primera Instancia y en cuatro de Instrucción, con efectividad desde el día 30 de diciembre de 2010, tal y como se recoge en el cuadro adjunto.

Además, atendiendo a la solicitud del Consejo General del Poder Judicial y a propuesta del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se procede a la atribución de funciones de registro civil al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Arona, por lo que queda sin efecto la atribución que tenía el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Arona.

*(Relación de Juzgados afectados en página siguiente)*

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN
Número 1 de Inca	de Instrucción nº 1 de Inca
Número 2 de Inca	de Primera Instancia nº 1 de Inca
Número 3 de Inca	de Primera Instancia nº 2 de Inca
Número 4 de Inca	de Primera Instancia nº 3 de Inca
Número 5 de Inca	de Instrucción nº 2 de Inca
Número 6 de Inca	de Instrucción nº 3 de Inca
Número 7 de Inca	de Primera Instancia nº 4 de Inca
Número 8 de Inca	de Primera Instancia nº 5 de Inca
Número 1 de Manacor	de Primera Instancia nº 1 de Manacor
Número 2 de Manacor	de Instrucción nº 1 de Manacor
Número 3 de Manacor	de Primera Instancia nº 2 de Manacor
Número 4 de Manacor	de Primera Instancia nº 3 de Manacor
Número 5 de Manacor	de Instrucción nº 2 de Manacor
Número 6 de Manacor	de Instrucción nº 3 de Manacor
Número 7 de Manacor	de Primera Instancia nº 4 de Manacor
Número 8 de Manacor	de Primera Instancia nº 5 de Manacor
Número 1 de Arrecife	de Primera Instancia nº 1 de Arrecife
Número 2 de Arrecife	de Primera Instancia nº 2 de Arrecife
Número 3 de Arrecife	de Primera Instancia nº 3 de Arrecife
Número 4 de Arrecife	de Primera Instancia nº 4 de Arrecife
Número 5 de Arrecife	de Primera Instancia nº 5 de Arrecife
Número 6 de Arrecife	de Instrucción nº 1 de Arrecife
Número 7 de Arrecife	de Instrucción nº 2 de Arrecife
Número 8 de Arrecife	de Instrucción nº 3 de Arrecife
Número 9 de Arrecife	de Instrucción nº 4 de Arrecife
Número 1 de Arona	de Primera Instancia nº 1 de Arona
Número 2 de Arona	de Primera Instancia nº 2 de Arona
Número 3 de Arona	de Primera Instancia nº 3 de Arona
Número 4 de Arona	de Primera Instancia nº 4 de Arona
Número 5 de Arona	de Primera Instancia nº 5 de Arona
Número 6 de Arona	de Instrucción nº 1 de Arona
Número 7 de Arona	de Instrucción nº 2 de Arona
Número 8 de Arona	de Instrucción nº 3 de Arona
Número 9 de Arona	de Instrucción nº 4 de Arona

\* \* \*